

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO CLÍNICO (CAMAS DE HOSPITALIZACIÓN CON COLCHÓN) PARA DOTAR LAS HABITACIONES DE PACIENTES DEL NUEVO EDIFICIO DE AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL SANTA BÁRBARA DE SORIA (FASE II-B).

1. OBJETO:

Suministro e instalación de mobiliario clínico (camas de hospitalización con colchón) para dotar las habitaciones de pacientes del nuevo edificio de ampliación del Hospital Santa Bárbara de Soria (FASE II-B).

Código CPA: 32.50.3 Mobiliario médico

Código CPV: 33192000-2 Mobiliario para uso médico

El suministro objeto del contrato es:

LOTE ÚNICO	DENOMINACIÓN	UNIDADES
1.1.	Camas de hospitalización con colchón	35

2. LOTES:

El contrato no se divide en lotes, dado que se trata de un único producto del cual debe suministrarse el mismo modelo en todas sus unidades para facilitar su uso, gestión y mantenimiento.

3. NECESIDADES:

La construcción por parte de la Gerencia Regional de Salud del nuevo edificio dentro del Hospital Santa Bárbara de Soria, así como la reforma de parte del existente, conlleva el montaje del mobiliario general que permita dar respuesta de manera integrada, coordinada y programada a todos aquellos aspectos y detalles que determinan la accesibilidad, confort y calidad de la atención prestada. La creación o reforma de plantas hospitalarias implica a su vez la necesidad de equipar las nuevas habitaciones.

La idoneidad del objeto del contrato se justifica por la necesidad de llevar a cabo una prestación adecuada, teniendo en consideración la ampliación de las instalaciones.



4. PROCEDIMIENTO:

Conforme a los artículos 131.2 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y de acuerdo al tipo de contrato y al valor estimado del mismo, el procedimiento de adjudicación es el abierto.

La tramitación del procedimiento es ordinaria.

5. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo inicial es de 2 meses contados a partir del 1 de julio de 2024, o de la fecha que se indique a la formalización del contrato si ésta es posterior, no siendo prorrogable.

6. CREDITO PRESUPUESTARIO:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO PRESUPUESTARIO (Presupuesto base de licitación, IVA incluido)
2024	05227003.312A02.62600.7	97.405,00 €

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

97.405,00 €

Desglose del presupuesto base de licitación:

COSTES DIRECTOS (88,29%)	71.073,45 €
Costes productos / servicios (76,58%)	61.646,90 €
Costes salariales (11,71%)	9.426,55 €
COSTES INDIRECTOS (11,71%)	9.426,55 €
Gastos generales (7,96%)	6.407,80 €
Beneficio industrial (3,75%)	3.018,75 €
OTROS EVENTUALES GASTOS	
IVA	16.905,00 €

8. PRECIO DEL CONTRATO:

El precio del contrato se ha formulado a tanto alzado a la totalidad de la prestación objeto del mismo.

No se incluye cláusula de variación de precios.



9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato es de 80.500,00 € y los conceptos que lo integran son:

- Importe inicial del contrato : 80.500,00 €

10. SOLVENCIAS Y CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios igual o superior a 120.750,00 € en la cuenta de pérdidas y ganancias en cualquiera de los tres últimos ejercicios contables aprobados y depositados en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, acreditado mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas.

Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La elección del medio indicado en el artículo 87.1.a) de la LCSP para acreditar la solvencia económica, viene motivada porque el volumen anual de negocios, al que se hace referencia en dicho artículo y que se considera el más apropiado para el objeto de este contrato, presupone que el licitador dispone de la liquidez necesaria que pueda garantizar, desde el punto de vista económico, la ejecución del contrato; aspecto éste que no se presupone con el “patrimonio neto” al que se hace referencia en el apartado c) del citado artículo 87.1. de la LCSP. El resto de los medios a los que se hace referencia en el artículo 87 de la LCSP para acreditar la solvencia económica, o no son de aplicación por ser propios de otros tipos de contrato, o como ocurre con el medio indicado en el apartado 87.1.b), “seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales”, es más apropiado para aquellos contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales de carácter intelectual.

Solvencia técnica o profesional:

Relación de los principales suministros, vinculados con el objeto del contrato, realizados en los tres últimos años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado emitido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. El importe que el empresario deberá acreditar en el año de mayor ejecución, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, será 56.350,00 €, tomando como criterio de correspondencia entre los suministros ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

La elección de este medio indicado en el art. 89.1.a) de la LCSP para acreditar la solvencia técnica o profesional, viene motivada por la necesidad de que los licitadores dispongan de la experiencia necesaria para la correcta ejecución del contrato, y para ello, el medio más adecuado de entre los especificados en el artículo 89 de la LCSP es éste.



Solvencia técnica para empresas de nueva creación:

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante (art. 89.1.e. LCSP).

Al tratarse de un contrato de suministros, no es exigible clasificación, conforme al art. 77.1.c) de la LCSP.

11. CRITERIOS ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

Según se indica en el art 145 LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios, en base a la mejor relación calidad-precio.

Se ha otorgado una importancia significativa a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, buscando una oferta que sea atractiva bajo parámetros de calidad de la prestación y no solo de precio. Con ello, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP, que indica que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Los criterios que dependen de un juicio de valor fijados, han sido establecidos en función de los criterios de calidad técnicos y guardan relación directa con todas las prestaciones que forman parte del objeto del contrato. En todo caso deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La fórmula usada para valorar la oferta económica ha sido escogida por su buen rendimiento conforme a los parámetros que deben inspirar el diseño de este tipo de fórmulas. Frente a otro tipo de fórmulas, las proporcionales, como la introducida en este contrato, tienen la ventaja de ser capaces de asignar puntos en toda la horquilla comprendida desde el máximo (la mejor oferta) como por la ausencia en sí de puntuación (para las ofertas que no reduzcan el presupuesto de licitación). No queda puntuación sin repartir ni desincentiva las bajas mediante umbrales de saciedad.

Además, se pondera la ampliación del plazo de garantía, por entenderse que es un aspecto muy importante a valorar en el suministro.

Los criterios para adjudicación del contrato, son:

1. Criterios de juicio de valor (40 puntos)

	Forma de valoración	Ponderación
1.- Regulación eléctrica en altura	Mandos integrados. Posiciones automáticas de tren y antitrendelenburg. Silla cardiaca, automatización y posición final de silla. Maniobra de CPR, caída neumática o manual. Sistema de verticalización del paciente.	13 puntos



2.- Barandillas	Sistema de barandillas partidas. Ocupación de todo el perímetro de la cama. Bajada neumática de barandillas y ancho de bajada.	5 puntos
3- Desplazamiento	Comportamiento de la quinta rueda. Facilidad de desplazamiento de la propia cama.	5 puntos
4.- Comportamiento del frenado	Sistema de frenado. Bloqueo centralizado. Barra trasera de frenado continua.	4 puntos
5.- Accesorios	Palo de gotero. Incorporador. Bandeja extraíble trasera. Complementos portaorinas y para inmovilizaciones de pacientes.	4 puntos
6.- Consistencia	Robustez y resistencia de la cama ante movimientos forzados de la misma.	3 puntos
7.- Composición	Se valorarán los materiales de que está compuesta la cama (calidad, integración de los mismos, colores).	3 puntos
8.- Otras prestaciones	Extracción del cabecero y piecero. Extensión de lecho. Control de iluminación de posición segura de la cama. Iluminación nocturna de la cama hacia el suelo.	3 puntos

- **Las ofertas que no obtengan una puntuación mínima de 24 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor serán excluidas (en base al art. 146.3 LCSP).**

2. Criterios evaluables mediante fórmulas (60 puntos)

	Forma de valoración	Ponderación
1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA (máximo 55 puntos)	<p>A las ofertas que igualen el presupuesto base de licitación no se les otorgará ningún punto, al resto se les aplicará la siguiente fórmula</p> <p>Siendo:</p> $Po = 55 \times \frac{Ob}{Oe}$ <p>Po : puntos oferta Ob: oferta mínimo importe Oe: oferta a evaluar</p>	55 puntos
2. INCREMENTO DEL PERIODO DE GARANTÍA (máximo 5 puntos)	2,5 punto por cada año adicional de garantía ofertado.	5 puntos



12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Se requiere que el adjudicatario cumpla con una consideración de tipo medioambiental que persiga el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria está obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Forma de verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución: El adjudicatario, como mínimo a la finalización del contrato, deberá presentar certificación relativa al tratamiento de residuos, y en su caso, certificados de los gestores de residuos en los que se depositen los diferentes materiales a reciclar.

En caso de incumplimiento la empresa adjudicataria será penalizada con un 1 % del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

13. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Subdirector de Gestión del Complejo Asistencial de Soria

14. GARANTÍA PROVISIONAL:

No se exige

15. URGENCIA:

El expediente se tramita por procedimiento ordinario.

16. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS:

No se prevén modificaciones contractuales.

Soria,

EL DIRECTOR DE GESTIÓN Y SS.GG.



Fdo.: Luis Lázaro Vallejo

